



ACREDITACIÓN POSTULACIÓN Y CERTIFICADO DE NO CONCILIACIÓN 2024-00003-00

Desde JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE <prascuela@outlook.es>

Fecha Jue 27/03/2025 10:17

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

Certificado comite de conciliacion 13001310500220240000300.pdf; 0. Anexos sustitucion poder JAYC - COLPENSIONES.pdf;

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00003-00

**JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE**

Abogado.

Especialista en Derecho Procesal Civil.

Especialista en Derecho Público para la Gestión Administrativa.

Contacto móvil: 3006782204

Correo electrónico: prascuela@outlook.es

CERTIFICACIÓN NO. 084572024

La secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 084-2024 del 15 de mayo de 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del proceso bajo radicado No **13001310500220240000300** instaurado por el (la) ciudadano(a) **INES MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **30759746**, quien pretende: Determinar si a la señora Inés Martínez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.759.746, le asiste o no el derecho a que se declare la ineficacia del traslado que realizó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, dicho órgano decidió:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Según los lineamientos establecidos en el manual de Defensa Judicial, emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el presente asunto no es conciliable, en atención al caso sometido a debate judicial se circunscribe al hecho de establecer si a la demandante la señora Inés Martínez Rodríguez, le asiste derecho a que se conceda la ineficacia del traslado que realizó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

En el caso sub examine, la parte demandante la señora Inés Martínez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.759.746, pretende que se declare la Ineficacia del acto de traslado desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora I.S.S., hoy Colpensiones hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por medio de la AFP Colfondos S.A., desde enero de 1995, y consecuentemente se ordene a Colpensiones a recibirla y afiliarla al RPMP.

- De la imposibilidad del retorno de la parte actora al RPMPD.

Aunado a lo anterior, respecto a lo pretendido en la demanda, tenemos que luego de revisar la historia laboral del actor, se evidencia que estuvo afiliado al Régimen de Prima Media.

De la narrativa de la demanda, para la fecha enero de 1995, hasta la fecha, la parte demandante inició sus cotizaciones en la AFP Colfondos S.A., en otras palabras, para el mes de enero de 1995, se trasladó desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

Lo anterior hace inferir que, desde el mes de enero de 1995, la parte demandante realizo cotizaciones al sistema de pensiones estando afiliado a otra entidad distinta al otrora I.S.S., hoy la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Manifiesta la parte actora que en el momento en que se trasladó del RPMPD al RAIS, lo hizo sin recibir ninguna clase de asesoría técnica, que la información recibida no fue amplia ni suficiente, que no recibió por parte del fondo privado información veraz, oportuna, objetiva, transparente y suficiente, y no le informaron de los efectos inmediatos a corto, mediano o largo plazo en relación con su afiliación, tampoco fue informada de las características de los diferentes regímenes, el monto capital necesario para pensionarse, ni de la imposibilidad de regresar al RPMPD, antes de faltarle 10 años para cumplir la edad de pensión, en general no fue enterado de las ventajas, desventajas y beneficios que existen entre el RAIS y el RPMPD.

Dadas las anteriores condiciones, la debida diligencia se traduce en un “traslado” de la carga de la prueba de la parte actora, a las entidades demandadas, se destaca la inferencia absoluta que el error no se traduce solo en lo que manifiesta la interesada para acceder al traslado de régimen pensional, sino que también se configura un craso error con la omisión de la información importante, de primera mano, primordial y absolutamente necesaria para decidir libremente su estatus pensional.

A simple vista, el traslado realizado por la parte demandante, desde el RPMPD hacia el RAIS, tiene plena validez y la afirmación de vicio del consentimiento en el contrato suscrito con la AFP del RAIS alegada por la parte actora, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial. Más aún cuando el actor se encuentra en dicho régimen desde enero de 1995, hasta la fecha, es decir, 29 años consecutivos, lo que genera una especie de presunción relativa a que la voluntad reflexiva de la parte actora se consolidó al materializar su acto de traslado de régimen pensional, y más al permanecer todo este tiempo transcurrido del RAIS.

Además, tenemos que a partir de la sentencia SL 373-2021, la Corte Suprema de Justicia moderó su precedente respecto a la posibilidad de materializar los efectos de la ineficacia y retrotraer las cosas al estado anterior, tratándose de demandantes que ya tienen una situación jurídica consolidada o adquirieron el estatus de pensionados en el régimen de ahorro individual.

A este respecto, el Alto Tribunal de la especialidad laboral reflexionó que, al haberse adquirido la calidad de pensionado, se produce la imposibilidad de retornar al estatus quo anterior, es decir, tal condición no puede deshacerse o desaparecerse del plano jurídico, pues ello conllevaría a “disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto.”

Para soportar su tesis, la mencionada Corporación razonó que no es posible revertir ciertos efectos económicos como el deterioro que sufre el capital que ha sido objeto de pago a través de mecanismos de financiación como los bonos pensionales y las cuotas partes de entidades contribuyentes; como consecuencia ineludible del pago de mesadas pensionales. En efecto, dicho pago conlleva la irreparable pérdida de integridad del músculo financiero que respalda el desembolso de la prestación, por lo que forzar a través de una ficción jurídica el retorno a un estado preliminar en que se encontraba las cosas, propicia un detrimento de los recursos de la Seguridad Social, bien sea que provengan de la Nación y/o demás entidades que contribuyen al financiamiento del pasivo pensional.

Sumado a lo anterior, se torna inviable la realización de los efectos de la ineficacia, por cuanto no es posible cesar los efectos jurídicos de las operaciones, contratos y actos que involucran a terceros como aseguradoras, entidades oficiales e inversiones, que según la modalidad pensional en que se encuentre el actual pensionado, hayan concurrido en la administración y gestión del riesgo financiero, entre otras muchas problemáticas de este orden. Por el contrario, se ocasionaría un déficit económico entre los actores del Sistema que han confluído en la gestión de los recursos a través de relaciones jurídicas válidamente suscitadas en el mundo jurídico del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de obligaciones y deberes contractuales tanto consumados, como perfeccionados con las consecuencias de orden legal y financiero que ello acarrea.

Respecto del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, al descender al caso concreto, resulta imperioso citar el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableció en el inciso 4°:

“(…) Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. (...)”.

Teniendo en cuenta el problema jurídico en el presente asunto, es procedente señalar lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que dispuso:

Artículo 13, literal e). Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

“(…) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. (...)”.

Por lo que es dado considerar que la demandante haciendo uso del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, escogió por su propia voluntad el régimen al cual quería estar afiliada.

Así mismo, tenemos que la parte demandante, a la fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, esto es, al 1º de abril de 1994, no contaba con los 15 años de servicios, por lo cual no contaba con los requisitos para ser beneficiaria del régimen de transición referido en el artículo 36 de la Ley mencionada, razón por lo cual no es de recibo que pretenda regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida como así lo solicita.

Al respecto, conforme al artículo 2 de la Ley 797 de 2003, la cual modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993:

“Después de un (1) año de vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión”.

Y tampoco, cumple los requisitos señalados en las sentencias SU-062 DE 2010 y SU-130 de 2013.

También se observa que la parte demandante no hizo uso de los derechos de los afiliados, esto es, el retracto, el cual le da al afiliado la posibilidad de dejar sin efecto su elección, ya sea del régimen pensional o de administradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquél haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

De otro lado, es pertinente manifestar que al momento de la afiliación al RAIS, la parte actora se encontraba frente a una mera expectativa, pues tal como se desprende de los hechos y de las pruebas documentales, para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es, al 1º de abril de 1994, la parte demandante no contaba con el requisito de las semanas o tiempo de servicio, para querer regresar al RPMPD en cualquier tiempo.

Frente al tópico de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en las sentencias C-789 de 2002 denominó sobre la existencia de una posición jurídica llamada expectativa legítima que otorga a sus beneficiarios una particular protección frente a cambios normativos que menos cavan las fundadas aspiraciones que están próximos a reunir los requisitos de reconocimiento de un derecho subjetivo, en esta sentencia la Corte Constitucional puntualizó que:

“(…) El establecimiento de regímenes de transición representa uno de los instrumentos de salvaguarda de las expectativas legítimas, pues no resulta constitucionalmente admisible que una persona que ha desplegado un importante esfuerzo en la consecución de un derecho y se encuentra próxima a pensionarse vea afectada su posición de forma abrupta o desproporcional” Específicamente creó “la creación de un régimen de transición constituye entonces un mecanismo de protección para que los cambios producidos por transito legislativo no afecten desmesuradamente a quienes si bien no han adquirido el derecho a la pensión por no haber cumplido los requisitos para ello, tienen una expectativa legítima para adquirir ese derecho por estar próximos a cumplir los requisitos para pensionarse en el momento del tránsito legislativo (...)”.

También en la sentencia T-832A de 2013, se explicó:

“(…) Las expectativas legítimas se ubican en una posición intermedia entre las meras expectativas y los derechos adquiridos, las tres figuras hacen alusión a la posición fáctica y jurídica concreta en que podría encontrarse un sujeto frente a un derecho subjetivo. Una persona tiene un derecho adquirido cuando ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para el reconocimiento del mismo, estará ante una mera expectativa cuando no reúna ninguno de los presupuestos de acceso a la prestación y tendrá una expectativa legítima, un derecho eventual cuando logre consolidar una situación fáctica y jurídica concreta en virtud de la satisfacción de alguno de los requisitos relevantes del reconocimiento del derecho subjetivo (...)”.

De otro lado, la Jurisprudencia de esta corporación ha señalado, que:

“1. Las meras expectativas carecen de amparo en la resolución de casos concretos.

Los derechos adquiridos gozan de una poderosa salvaguarda por haber ingresado al patrimonio del titular, y, Las expectativas legítimas son merecedoras de una protección intermedia atendiendo a los factores relevantes del asunto específico y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad”.

De igual manera:

- Por no reunir los requisitos legales para regresar al régimen de prima media con prestación definida.

La parte demandante, no está amparada por el régimen de transición y por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión, pero como la solicitud la elevo cuando ya se encontraba dentro de la prohibición legal, pues le faltaba menos de 10 años de edad para tener derecho al reconocimiento de la pensión y, por ende, ya no puede regresar al régimen administrado por Colpensiones.

De igual manera tenemos que, para la conservación del régimen de transición en los casos de traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, se debe observar lo establecido en sentencia C-789 de 2002, en concordancia con el Decreto 692 de 1994, el Decreto 3995 de 2008, y especialmente la sentencia SU-062 de 2010, razón por lo que debe exigirse:

- “a). Haber cotizado durante 15 años o más al entrar en vigencia el sistema general de pensiones, es decir 1 de abril de 1994, la anterior fecha puede variar a 30 de junio de 1995, o a la fecha de entrada en vigencia de la entidad territorial, según corresponda, en caso de servidores públicos del orden territorial.
- b). Se traslade al régimen de prima media todo el ahorro que el asegurado había efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad incluidos los rendimientos obtenidos en el RAIS.
- c). En el traslado de los recursos del RAIS, se deberá incluir el porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS.
- d). Dicho ahorro no será inferior al monto total del aporte legal correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS.”.

Es requisito fundamental acreditar 15 años de cotizaciones al 1º de abril de 1994, para conservar el régimen de transición, previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, de suerte que solo los afiliados con más de 15 años cotizados al 1º de abril de 1994, no pierden los beneficios del régimen de transición al trasladarse al régimen de ahorro individual y, por lo tanto, pueden regresar en cualquier tiempo al régimen de prima media para hacer efectivo tal beneficio.

De otro lado, en la sentencia de unificación de jurisprudencia, la corte constitucional señaló que los interesados deberán trasladar a este régimen la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, la cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal, en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

Si esta equivalencia no es posible, conforme quedó definido en la sentencia C-062 del 2010, la afiliada tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir el requisito.

La corporación determinó que la medida no aplica para quienes son beneficiarios del régimen de transición por edad (35 años o más para las mujeres y 40 años o más para los hombres, al 1º de abril de 1994). A la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, es decir, al 1º de abril de 1994.

En esta categoría de afiliados, el traslado genera la pérdida automática del régimen de transición. Además, en caso de que deseen retornar al régimen de prima media, por considerar que les resulta más favorable a sus expectativas de pensión, no podrán hacerlo si les faltan 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, en virtud la exequibilidad condicionada del artículo 13 de la ley 100 de 1993, declarada en la sentencia C-1024 del 2004. (Corte Constitucional, sentencia SU -130, Mar. 13/13, Gabriel Eduardo Mendoza).

En conclusión, y para el caso en concreto, la parte demandante no reúne los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición y poder regresar al régimen de prima media en cualquier momento, así como tampoco puede hacerlo por cuanto, a la fecha en que solicita mediante reclamación administrativa el retorno a Colpensiones, el día 27 de noviembre del 2023, ya tenía cumplidos 65 años de edad, encontrándose dentro de la prohibición legal que estipula la norma en comento.

- Por no adolecer la afiliación de causal de nulidad.

El artículo 1508 del Código Civil, dispone que los vicios del consentimiento son; el error, la fuerza y el dolo.

En sentido estricto, el error se puede definir diciendo que es la falsa noción de la realidad o en la discrepancia entre una idea y la realidad que esta pretende representar y por tanto debe determinarse con absoluta claridad si al momento de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, al demandante se le indujo en error para que suscribiera los documentos necesarios para el traslado del régimen al que venía afiliado y, si dicho error conforme al Código Civil es generador de nulidad, toda vez que no todo error que cometan los agentes repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solamente aquel, que real o presuntamente, llegue a convertirse en el móvil determinante de la voluntad, o sea, en la causa de la prestación de dicha voluntad, pues según al artículo 1524 del mismo ordenamiento señala que no puede haber obligación sin causa real y lícita.

Vistos los hechos de la demanda es fácil concluir que en el presente asunto no se da el vicio del consentimiento alegado por error, toda vez que el mismo no tiene la fuerza legal para repercutir sobre la eficacia jurídica del acto jurídico celebrado entre la parte demandante y las administradoras de fondo privado del RAIS, la AFP Colfondos S.A., por no tratarse de un error dirimente o error nulidad, que es aquel que, por esencial, afecta la validez del acto y lo condena a su anulación o rescisión judicial.

Conforme a lo anterior no estamos frente a lo consagrado en el artículo 1740 del Código Civil, el cual establece que es nulo todo acto o contrato al que le falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, en este caso el consentimiento, pues la falta de información no es un vicio en el consentimiento y por ende no puede declararse la ineficacia del traslado de régimen.

No obstante, la nulidad no se alegó dentro del término a que se refiere el artículo 1750 del Código Civil, norma que señala que el plazo para pedir la rescisión durara cuatro (4) años, los cuales se contarán, en el caso de error o de dolo desde el día de la celebración del acto o contrato. Por lo tanto, para el presente caso, si el demandante realizó el acto de traslado al RAIS, en fecha 01/1995, la nulidad debió alegarse a más tardar el 01/1999.

Debe igualmente el despacho tener en cuenta que si existió la nulidad alegada la misma fue saneada en los términos del artículo 1752 del Código Civil, el cual dispone que la ratificación expresa o tácita puede sanear el vicio del contrato y, en el presenta asunto la demandante saneó la nulidad por la ratificación tácita que autoriza el artículo 1754, ibídem, al ejecutar de manera voluntaria lo acordado en el contrato que autorizo el traslado de régimen en su momento, ello si se tiene en cuenta que la demandante durante todo este tiempo (diligenciamiento del formulario de cambio de régimen hasta la fecha de presentación de la demanda), ha consentido en que se le hagan los descuentos respectivos con destino al ahorro individual.

Ahora bien, en cuanto a la viabilidad de declaratoria de la nulidad del traslado cuando las Administradoras de los Fondos de Pensiones faltan a su deber de información de manera completa los riesgos de un cambio de régimen, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en las sentencias Nos. 31989 del 9 de septiembre 2008, 33083 del 22 de noviembre y 31314 del 6 de diciembre de 2011, se ha pronunciado al respecto que en los casos decididos por el órgano de cierre, en favor de los allí demandantes, se analizaron situaciones referentes a personas trasladadas cuyo perjuicio frente a los beneficios del régimen de transición eran palmarios, así:

1. En la sentencia 31989, al momento del traslado al R.A.I.S., el actor ya había cumplido 55 años de edad y contaba con 20 años de servicio, por lo que había causado el derecho a la pensión de jubilación de la Ley 33 de 1985. “Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención”.

2. En la 33083, cuando el demandante se trasladó del régimen de prima medida con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, contaba 58 años de edad y tenía una densidad aproximada de 1286 semanas cotizadas, por lo que estaba a 2 años de consolidar su pensión de vejez, ya que contaba con los aportes suficientes para acceder a la prestación económica. “Es claro que tenía una expectativa legítima de adquirir el derecho a la pensión de vejez a cargo del I.S.S., por estar próximo a cumplir los requisitos que disponen sus reglamentos”.

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características de la parte demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que Administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 3 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica.

3. Y en la 31314, el afiliado tenía más de 62 años de edad y se había desempeñado durante más de 19 años y 6 meses como servidor oficial en diversas entidades, cuando diligenció el formulario de traslado a la A.F.P., por lo que también estaba muy cercano a cumplir el tiempo de servicio requiero para obtener la prestación vitalicia. “Esos datos atinentes a la edad del accionante, nacido en octubre de 1934 y al tiempo de servicios desarrollado en el sector oficial, por 19 años y 6 meses, los suministró el accionante al Fondo de Pensiones demandado, según se lee en los formularios de folios 14 y 20 del expediente, es decir, que la Administradora demandada, admitió una afiliación de una persona en las reseñadas condiciones, sin enterar al interesado de las reales circunstancias pensionales del régimen de ahorro individual y con consecuencias frente a la dejación del de prima media con prestación definida que traía en la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, amén de ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993”.

En los anteriores términos, se pueden concluir que, para dichas personas, un cambio de régimen resultaba supremamente gravoso, puesto que eran beneficiarios de transición y estaban muy cercanos a cumplir el requisito faltante para obtener la pensión, por lo que era innegable el deber de la AFP, de presentar información no sólo correcta, sino también suficiente, sin embargo, para el caso en concreto no se encuentra inmersa en una de las situaciones anteriormente mencionado y de otro lado tampoco cuenta con una expectativa legítima según lo explicado por la jurisprudencia mencionada anteriormente, razón por la cual la posible falta de información en que pudo incurrir el fondo de pensiones no logra tener la identidad suficiente para configurar el engaño que a la postre invalide el cambio de régimen.

De otro lado, en sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, dentro del proceso No. 2015-789 de conocimiento del Juzgado 5 Laboral del Circuito, la cual revocó la sentencia de primera instancia se pronuncia al respecto:

“(…) La línea jurisprudencial en principio señala que la falta de información completa y comprensible al afiliado por parte de la administradora de pensiones puede configurar un engaño que conlleve a la anulación del traslado, sin embargo, a juicio de esta sala de forma mayoritaria estas providencias resaltan condiciones o expectativas legítimas pensionales de los demandantes al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual en la medida que la información del traslado resultaba trascendental por cuanto los afiliados o bien habían consolidado el derecho a pensionarse según las normas de régimen de transición o cumplían uno de los requisitos en ello señalados, situaciones en las que el fondo de pensiones debe anteponer sus intereses las de lograr un afiliado más (...)”.

Sobre dicho deber de información, en sentencia SL 12136-2014 del 3 de septiembre de 2014, radicación 46292, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicó que, al

momento de resolver sobre viabilidad de la aplicación del régimen de transición ante la existencia de un traslado, es imperativo para el Juez, además de verificar los requisitos, verificar si el traslado se realizó bajo los parámetros de libertad informada, pues:

“(…) Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable (...).”

De lo anterior, se desprende que la señora Inés Martínez Rodríguez, no se encuentra inmersa en una de las situaciones como las analizadas anteriormente, razón suficiente para que no se declare la ineficacia de la afiliación pretendida.

- Porque la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado de régimen afecta el gravemente el principio de sostenibilidad del sistema pensional.

De otro lado, es importante tener en cuenta el tema referente a la sostenibilidad financiera del sistema Pensional, de cual la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-242 de 2009. Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, expresó:

“(…) Las reformas a los regímenes pensionales, en particular, garantizan la sostenibilidad financiera del sistema pensional y la financiabilidad de otros potenciales pensionados. Estas finalidades constitucionalmente relevantes obligan a la ponderación entre sacrificios individuales y beneficios al sistema (artículo 48 CP, adicionado por el Acto Legislativo No. 1 de 2005). Ello explica que esta Corte haya puesto de presente que el Legislador no está obligado a sostener en el tiempo las expectativas que tienen las personas, conforme a las Leyes vigentes, en un momento determinado. Su potestad de configuración legislativa le habilita a modificar los regímenes jurídicos en función de nuevas variables, razones de oportunidad o conveniencia, y a otros intereses y circunstancias contingentes que deba priorizar para lograr los fines del Estado Social de Derecho, desde luego, consultando parámetros de justicia y equidad, y con sujeción a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (...)”

En igual sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-1024 del 2004 cuyo contenido reprodujo en lo pertinente en la sentencia C-062 del año 2010; en esta sentencia la corte claramente dijo lo siguiente:

“(…) El objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes.

Desde esta perspectiva si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que, una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...).”

Por último, la eventual afiliación de la parte actora al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S.

La Corte también ha indicado que existen ciertos comportamientos y actividades que demuestran el compromiso de un afiliado de permanecer en un régimen pensional. Al respecto en la sentencia SL413-2018, expresó: “Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado”. Este aspecto no fue analizado en la providencia demandada, existiendo elementos notorios que exponían la intención del demandante de trasladarse al RAIS, como fue el hecho de permanecer más de 24 años afiliado al mismo; afiliación tácita.

Referente a los actos que materializan la voluntad de un afiliado acerca de permanecer en determinado régimen pensional, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de

Justicia emitió pronunciamiento en los siguientes términos en sentencia de fecha febrero 21 de 2018 radicación No. 52704 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas:

“(…) Como puede advertirse, en estas hipótesis se le ha dado un lugar preeminente a la realización de cotizaciones (afiliación tácita) o al cese de ellas (desafiliación tácita) como un claro reflejo de la intención del trabajador, más allá de la existencia del acto formal del diligenciamiento y entrega del formulario de vinculación o reporte de retiro.

Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen (…).”.

De conformidad a lo expuesto, debe tenerse presente, que la parte demandante tuvo la oportunidad de solicitar retorno al régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin embargo, optó de manera uniforme y continua por seguir efectuando aportes al Sistema General de Pensiones al RAIS.

Por todo lo anterior, Colpensiones niega la solicitud de ineficacia del traslado, por cuanto no es procedente, en virtud de que su traslado fue por libre elección de régimen por parte del demandante, de conformidad con la normatividad vigente y la Ley 100 de 1993.

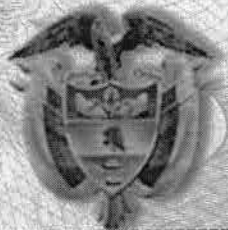
De conformidad a lo expuesto anteriormente, no es dable acceder a las pretensiones de la parte actora, por carecer de sustento lógico y jurídico.

En este orden de ideas, es claro, de acuerdo con las anteriores consideraciones que las pretensiones esbozadas en la demanda, no están llamadas a prosperar en contra de la entidad; por lo cual se recomienda al Honorable Comité prescindir de proponer formula conciliatoria.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de mayo de 2024.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Proyecto: NMMP



*La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.*

VIGENCIA DE PODER No. 17



Ca514199367

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CATORCE (14) DEL DIEZ (10) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, Compareció(eron) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE**, identificado(a) con Nit número **900.336.004-7** expedida(s) Por la Superintendencia Financiera de Colombia, Manifestó(aron) que confiere(n) **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS**, identificado(a)(s) con Nit número **901.903.098-5**, conformada por las siguientes sociedades, **JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** con Nit 900.944.440-3, **MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S.** con Nit 900.454.620-1, **ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S.** con Nit 900.640.646-8, en los términos que en él consta.-

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**:

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) CON DESTINO AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,800.00 IVA: \$722.00 = 4.522.00,



RICARDO ANDRÉS PEREZ RUIZ
NOTARIA 71 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

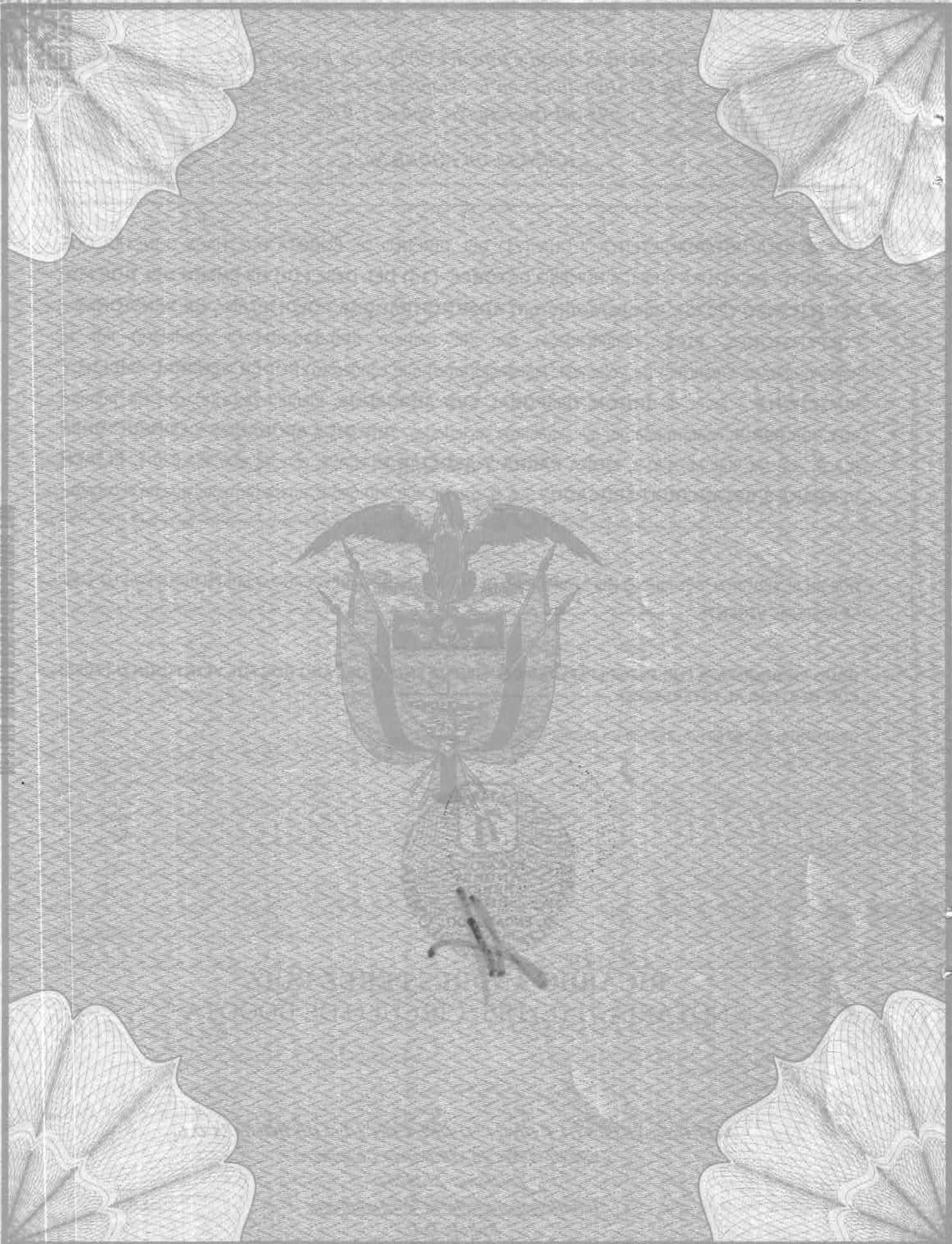
Cs

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero
Teléfono: 2123754
Email: bogota.notaria71@gmail.com
Bogotá D.C

Ca514199367

13-11-24

cadena_1199367



cadena.

República de Colombia

Nº 0014 2025



Aa103812454



Ca514282321

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO CATORCE (0014)

DE FECHA: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

EICE NIT. 900.336.004-7

A: UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS

NIT. 901.903.098-5

CONFORMADA POR LAS SIGUIENTES SOCIEDADES:

JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. con NIT 900.944.440-3,

MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.454.620-1 y ELJACH

VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.640.646-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARÍA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, cuya Notaría Encargada es la Doctora ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTÍNEZ, designada según Resolución 13935 del 13 de diciembre de 2024,

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:---

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la

Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca514282321

11484VZ9AADS3JC

30-10-24

13-11-24

71

11481JJ8UKUUC0#K

suficiente a la **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS** con NIT 901.903.098-5, conformada por las sociedades **JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.944.440-3, **MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.454.620-1 y **ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S.** con NIT 900.640.646-8, según consta en documento privado del 20 de diciembre del 2024, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, actúe en los en los siguientes términos:-----

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS** con NIT 901.903.098-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS** con NIT 901.903.098-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal



Aa103911254



Ca514282320

modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS con NIT 901.903.098-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS con NIT 901.903.098-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. - Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS con NIT 901.903.098-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con NIT. **900.336.004-7.** -----

-----BASES DE DATOS-----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de



Aa103911254

Ca514282320



11484YCNADAD9J/C

30-10-24

13-11-24

Cadena, In. 13-11-24

los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos, que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. ---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Se advirtió a él(la,los) otorgante(s): -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del (de la, de los) otorgante(s) que no se expresó en este documento. -----

LEÍDO Este instrumento a el (la, los) compareciente(s), quien(es) dio(eron) su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firma conmigo y ante la Notaria que doy fe. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden. -----

La Suscrita Notaria, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho número mil sesenta y nueve (1.069) del dos mil quince (2.015) y en virtud de que el (la,los) señor(a,es) representante legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera de la sede de La Notaría, en la oficina de la entidad que representa. -----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 00773 DEL 26 DE ENERO DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \$ 81.900 -----

IVA: \$ 80.275 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 9.200 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 9.200 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0. -----

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa103812454 Aa103911254 Aa103812456 -----



C#514262318

ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO	Ordinario, Quinta Categoría
ENTIDAD OBLIGADA	
NOMBRE:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO:	hotoror@colpensiones.gov.co, procesosconcursales@colpensiones.gov.co,poderesjudiciales@colpensiones.gov.co,procesosconcursales@colpensiones.g
DIRECCION:	Carrera 10# 72-13 torre A
SOLICITUD	
FECHA:	2025-01-08 12:32:31
ACTOS:	00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,
OBSERVACIONES:	PODER PARA REPRESENTACI" N JUDICIAL, LA MATRICULA NO ES FUNCIONAL NI OBEDECE A NINGUN PREDIO
INTERVINIENTES	
NOMBRE / CEDULA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7, UNIA" N TEMPORAL EVB AB
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co antonio@evbabogados.com
REPARTO:	
ACTA DE REPARTO	53429
FECHA:	2025-01-08 14:12:23
NOTARIA:	SETENTA Y UNO BOGOTA
CATEGORIA DE REPARTO:	Ordinario, Quinta Categoría
HASH:	a760d9d5867e757067260eb4f145ebb2
DESCRIPCION:	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA - BOGOTA
MUNICIPIO:	BOGOTA
DIRECCION:	CRA 10 NO 72 -34 TORRE A PISO 11
CUANTIA:	0
UNIDADES:	1
MATRICULAS:	50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2025-01-08.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&a760d9d5867e757067260eb4f145ebb2.pdf

C#514262318



13-11-24

Cadena de custodia

114830CKBJJUUUU

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

00014 2025



Ca514282317

CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL - UT EVB ABOGADOS

Integrantes de la Unión Temporal

La sociedad JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, identificada como a continuación se detalla:

RAZÓN SOCIAL	JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S
CONSTITUCIÓN	Documento privado del 25 de enero de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 29 de febrero de 2016 bajo el número 120,758 del Libro IX del Registro Mercantil
NIT	900944440-3
DOMICILIO PRINCIPAL	CARTAGENA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO	Transversal 54- 21 A 104 Avenida El Bosque, Edificio Bosque Ejecutivo, oficina 806
DIRECCIÓN ELECTRONICA	gerencia@juridicaabogados.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ
CC REPRESENTANTE LEGAL	73.204.165
AUTORIZACIÓN PARA FORMAR UNIÓN TEMPORAL	Sin restricción por la naturaleza ni cuantía según como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

La sociedad MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S, identificada como a continuación se detalla:

RAZÓN SOCIAL	MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S
CONSTITUCIÓN	Documento Privado del 26 de julio de 2011, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de julio de 2011 bajo el número 72,652 del Libro IX del Registro Mercantil
NIT	900454620-1
DOMICILIO PRINCIPAL	CARTAGENA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO	Carrera 9 # 5 A 32 APTO 701 Barrio Castillo grande
DIRECCIÓN ELECTRONICA	abogasoc1@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA DEL CARMEN PARRA CRUZ
CC REPRESENTANTE LEGAL	51.976.048
AUTORIZACIÓN PARA FORMAR UNIÓN TEMPORAL	Sin restricción por la naturaleza ni cuantía según como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

La sociedad ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S, identificada como a continuación se detalla:

RAZÓN SOCIAL	ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S
CONSTITUCIÓN	Documento Privado del 18 de julio de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 25 de julio de 2013 bajo el número 95,612 del Libro IX del Registro Mercantil
NIT	900640646-8
DOMICILIO PRINCIPAL	CARTAGENA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO	CR 2 12-125, Edificio Minarete, oficina 3 F, barrio Bocagrande
DIRECCIÓN ELECTRONICA	juridica@evbabogados.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO JOSE ELJACH GOMEZ
CC REPRESENTANTE LEGAL	73.158.923
AUTORIZACIÓN PARA FORMAR UNIÓN TEMPORAL	Sin restricción por la naturaleza ni cuantía según como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Las sociedades relacionadas manifestamos que no existe prohibición alguna, conflicto de interés o causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley, por lo que hemos convenido celebrar la presente Unión Temporal, que se regirá por la buena fe, la autonomía de la voluntad de las partes, las normas civiles, comerciales y todas aquellas disposiciones aplicables y en especial por las cláusulas que adelante se desarrollaran, previas las siguientes:

República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Ca514282317



13-11-24

Cadencia: 13-11-24

11482KJJU00U00

Consideraciones Previas

1. La entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT 900.336.004-7, Colombia, realizó invitación a presentar oferta para la selección contractual cuyo objeto es *prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones*.
2. COLPENSIONES, aceptó en las reglas particulares para la selección que las ofertas se hicieran bajo la modalidad de presentación conjunta conformadas por personas jurídicas que se integren bajo cualquier forma de asociación permitida en la ley y constitución, entre esas las uniones temporales.
3. Las sociedades están decididas a presentar una propuesta en conjunto, a través de la UNIÓN TEMPORAL, con el propósito de participar en la invitación y ejecutar en el contrato ofertado por COLPENSIONES en caso de ser adjudicado.

Cláusulas contractuales

1. Objeto. El objeto del presente acuerdo es constituir una Unión Temporal entre las sociedades comerciales ya identificadas **JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S y ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S**, para participar y presentar una propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de la licitación ofertada por COLPENSIONES cuyo objeto es *prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones*, en bajo las condiciones y términos estipulados por la entidad.
2. Nombre. La Unión Temporal se denominará para todos los efectos legales **UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS**.
3. Solidaridad. Los integrantes de la Unión Temporal reconocemos la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta presentada y del contrato que se llegue a celebrar con COLPENSIONES.
PARÁGRAFO. Para efectos de las sanciones que se puedan imponer durante la ejecución y liquidación del contrato, deberán ser tenidos en cuenta los porcentajes de participación y la distribución de responsabilidades señaladas en el presente acuerdo.
4. Participación. Los integrantes de la presente Unión Temporal establecen que su participación será la siguiente:

P0014 2025



C8514282316

Integrante	Porcentaje (%) de participación	Actividades por ejecutar durante la propuesta	Actividades por ejecutar durante la ejecución del contrato
JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S	40%	Consolidación de la información y documentación	Liderar la ejecución del contrato Asignar recursos y talento humano en proporción a la participación
ELIACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S	40%	Consolidación de la información y documentación	Asignar recursos y talento humano en proporción a la participación
MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S	20%	Consolidación de la información y documentación	Asignar recursos y talento humano en proporción a la participación

5. Representación Legal. Los integrantes de la Unión Temporal designan por unanimidad como representante legal al señor ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.204.165. Parágrafo: Con la firma del presente documento el Representante Legal manifiesta expresamente que acepta la designación de forma inmediata.
6. Facultades del Representante Legal. El Representante Legal, cuenta con todas las facultades amplias sin limitación alguna, necesarias para actuar en nombre de la Unión Temporal y en el de cada uno de sus integrantes, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que COLPENSIONES seleccione la propuesta de esta Unión Temporal. En especial estará facultado para:
- Elaborar, suscribir y presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser seleccionado, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios.
 - El representante tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones contractuales sin limitación.
 - Atender todos los posibles requerimientos que formule COLPENSIONES, relacionados con aclaraciones a la propuesta.
 - Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la convocatoria.
 - Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones de los términos de referencia de la convocatoria.
 - La coordinación de las actividades de resorte de cada uno de los miembros que lo integran, así como la dirección de las actividades conjunta entre las partes.

C8514282316



13-11-24

Cedente: 16.09.2024

11491JJ0U0U00AK

- g. La suscripción y ejecución de documentos, actos jurídicos, contratos que surjan de la invitación en casos de resultar favorecidos;
 - h. La gerencia general de la ejecución del contrato, la administración de los recursos financieros, humanos, equipos, etc, necesarios para la ejecución del contrato.
 - i. La suscripción de contratos adicionales, otrosíes, actas, cuentas de cobro, emisión de facturas y demás documentos relacionados.
 - j. La contratación de garantías y pólizas de seguros;
 - k. La celebración de los actos jurídicos, contratos y negocios jurídicos requeridos para la ejecución del contrato
 - l. La participación en comités y grupos de trabajo concernientes en la ejecución del contrato;
 - m. Las demás que sean similares, conexas, complementarias o de la naturaleza propia de su designación como representante legal.
7. DURACIÓN. La presente Unión Temporal tendrá una duración no inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) año más. Los integrantes acuerdan que, en el evento que, la propuesta presentada por la Unión Temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.
8. Domicilio. El domicilio principal será la ciudad de Cartagena, su dirección Transversal 54- 21 A 104 Avenida El Bosque, Edificio Bosque Ejecutivo, oficina 806 de la actual nomenclatura urbana, correo electrónico gerencia@juridicaabogados.com.co, y sus teléfonos 30039360625.
9. Reglas básicas que regulan las relaciones de los integrantes.
- a. La dirección y administración de la unión temporal estará a cargo del representante legal.
 - b. Los integrantes a través de sus representantes legales se reunirán de manera ordinaria o extraordinaria, con el propósito de hacer seguimiento a la ejecución del contrato.
 - c. Las decisiones de los integrantes cuando sea necesario se tomarán por mayorías simples y se harán constar en actas aprobadas los representantes legales
10. Facturación De Los Servicios. Los integrantes acuerdan que, la facturación la realizará la sociedad JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT 900944440-3 en representación de la Unión Temporal. Se enviará copia a los demás integrantes de las facturas que se emitan con ocasión del contrato.
11. Cesión. No podrá haber cesión entre quienes integran la Unión Temporal ni a terceros, salvo que COLPENSIONES lo autorice.
12. Normas aplicables. La presente Unión Temporal se considerará un contrato celebrado bajo las leyes de la República de Colombia y para todos los fines será regido, interpretado y exigible de acuerdo con las leyes colombianas.

Nº 0014 2025

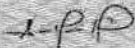
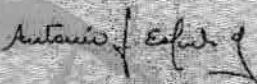


Ca514282315

13. Disolución y liquidación. La presente unión temporal se disolverá: 1) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado 2) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal 3) Por disposición judicial 4) Por las demás causales establecidas por la ley. PARÁGRAFO. Para la liquidación de la unión temporal se hará el balance contable del encargo de gestión, el cual se hará de mutuo acuerdo o mediante un liquidador nombrado por los integrantes de la unión temporal.

14. Notificaciones. Cualquier notificación a las partes se realizará a las siguientes direcciones: Transversal 54- 21 A 104 Avenida El Bosque, Edificio Bosque Ejecutivo, oficina 806 de la Ciudad de Cartagena y al correo electrónico gerencia@juridicaabogados.com.co

Para constancia de lo anterior cada una de las partes, a través de sus representantes legales, suscribe un ejemplar del presente acuerdo de unión temporal, cada uno de los cuales constituye un original del presente acuerdo, en la ciudad de Cartagena a los (20) días del mes de diciembre de 2024.

 Representante Legal JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S,	 Representante Legal ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S
 Representante Legal MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S	



NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO



10014 2025

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca514282314

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5

Ca514282314

13-11-24

cadena, la super

11884000CKBJJDU0



Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir



Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024086592-000- 000 del día 14 de junio de 2024, la entidad informa que, con Acta 004 del 30 de abril de 2024, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024046843-000 del día 5 de abril de



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

CC - 12748173

2024, la entidad informa que, con Acta 002 del 28 de febrero, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Diego Alejandro Urrego Escobar
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022

CC - 79983390

Suplente del Presidente

Luis Alfredo Chaparro Muñoz
Fecha de inicio del cargo: 09/05/2024

CC - 79278496

Representante Legal Suplente

Efvanni Paola Palmariny Peñaranda
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024

CC - 39763551

Representante Legal Suplente

ENTIDAD CERTIFICADA
7977736121513877

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia
Financiera de Colombia

2025



Ca514282312

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de servicios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5

Ca514282312



13-11-24

Cadena de custodia

11482K8JJ8U0UUC0

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 06/12/2024 2:26:09 PM



Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900944440-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-357287-12
Fecha de matrícula: 29 de Febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 21 A 104 Avenida El Bosque, Bosque Ejecutivo, oficina 806
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:
notificaciones@juridicaabogados.com.co
contacto@juridicaabogados.com.co
gerencia@juridicaabogados.com.co

Teléfono comercial 1: 3003960625
Teléfono comercial 2: 3002853631
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 21 A 104 Avenida El Bosque, Bosque Ejecutivo, oficina 806
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@juridicaabogados.com.co

República de Colombia

Ca514282311



13-11-24

Cadens 14-09-2024

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 06/12/2024 - 3:36:09 PM



Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones@juridicaabogados.com.co

Teléfono para notificación 1: 3003960625

Teléfono para notificación 2: 3002853631

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 25 de Enero de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Febrero de 2016 bajo el número 120,758 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 07 del 01 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2018 bajo el número 144,091 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona Jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La asesoría jurídica integral y representación judicial en todas las especialidades del derecho, así mismo, la prestación de servicios de consultorías, auditorías, interventorías, capacitaciones, litigios, due diligence y en general cualquier servicio derivado, similar,

Valor: \$00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementario o conexo con los profesionales del derecho. La sociedad ofrece los servicios a entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales, entidades públicas de cualquier orden. Adicionalmente, la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita en Colombia o en el Extranjero.

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$200.000.000,00
Nº. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

Valor	:	\$200.000.000,00
Nº. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

La representación legal de la sociedad será definida por la asamblea de accionistas, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social y en especial aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La sociedad a través de la asamblea de accionistas podrá nombrar un Representante Legal Suplente, quien reemplazará al Principal en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el principal cuando este entre a reemplazarlo.

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones del cargo y sin limitarse a estas, las siguientes: a) Constituir, para propósitos

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 06/12/2024 - 3:36:09 PM



Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales y extranjeras.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 01 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Marzo de 2018 con el número 138,521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ	C.C. 73.204.165

Por Acta No. 25 del 26 de junio de 2024, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2024 con el No. 206014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 06/12/2024 - 3:36:05 PM

Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE

LAURA VANESSA OVIEDO
JARABA

C.C. 1.005.660.062

Por Acta Nro. 03 del 07 de Julio de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2017 bajo el número 133,902 del Libro IX del Registro Mercantil, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PROFESIONAL DEL DERECHO

ANTONIO ELIAS MENDOZA
JIMENEZ

C.C. 73.204.165
T.P. 173.467 C.S.J.

PROFESIONAL DEL DERECHO

EMERSON ISAAC MERCADO
VILLABA

C.C. 73.182.827
T.P. 197.830 C.S.J.

Por Acta No. 09 del 12 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Febrero de 2020 bajo el número 156,891 del Libro IX del Registro Mercantil, se designó al PROFESIONAL DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PROFESIONAL DEL DERECHO

JORGE ENRIQUE GOMEZ
VILLADIEGO

C.C. 72.276.649
T.P. 149.475 C.S.J.

Por Acta No. 21 del 7 de febrero de 2023, de la Asamblea Extraordinaria, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2023 con el No. 188071 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PROFESIONAL DEL DERECHO

LAURA VANESSA OVIEDO
JARABA

C.C. 1.005.660.062
T.P. 400328-C.S.J.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 06/12/2024 - 3:36:09 PM



Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 23 del 21 de febrero de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2024 con el No. 200342 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL DEL DERECHO	SEBASTIAN DE JESUS OSORIO FERNANDEZ	C.C. 1.047.405.644 T.P. 241190-C.S.J.
-------------------------	-------------------------------------	--

PROFESIONAL DEL DERECHO	MAYRA CAMILA ALZAMORA NARANJO	C.C. 1.143.398.780 T.P. 348397-C.S.J.
-------------------------	-------------------------------	--

PROFESIONAL DEL DERECHO	MAYLEN ELISA LOPEZ RAMOS	C.C. 1.143.412.275 T.P. 384273-C.S.J.
-------------------------	--------------------------	--

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 07 del 01/10/2018 de Asamblea	144091 del 09/10/2018 del L. IX
Acta No. 13 del 09/12/2020 de Asamblea	163951 del 15/12/2020 del L. IX
Acta No. 16 del 14/10/2021 de Asamblea	173638 del 20/10/2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 06/12/2024 - 3:06:09 PM

Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

Actividad secundaria código CIIU: 9412

Otras actividades código CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$284,596,388.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 06/12/2024 - 3:36:09 PM



Recibo No.: 0009589263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tBsdUTdVoibHkddQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/12/2024 - 3:56:25 PM



Recibo No.: 0009601908

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akjXceflRqlAajlb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900454620-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-289718-12
Fecha de matrícula: 27 de Julio de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 # 5 A 32 APTO 701 BARRIO CASTILLOGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: abogasoc1@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 6423079
Teléfono comercial 2: 3178578821
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 # 5 A 32 APTO 701 BARRIO CASTILLOGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: abogasoc1@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 6423079
Teléfono para notificación 2: 3178578821
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S. SI autoriza

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/12/2024 - 3:56:25 PM



Recibo No.: 0009601908

Valor: \$00.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akjXceflRqlAajlb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 26 de Julio de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2011 bajo el número 72,652 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales asociados a la profesión de abogado y al ejercicio del derecho, incluyendo la asesoría a entidades públicas y privadas y su representación judiciales o extrajudiciales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	10.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	10.000.000	\$1,00
PAGADO	\$10.000.000,00	10.000.000	\$1,00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/01/2024 - 3:06:25 PM

Recibo No.: 0009601908

Valor: \$00

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akjXceflRqlAajlb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estera a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por las actas y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/12/2024 - 3:56:25 PM



Recibo No.: 0009601908

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akjXceflRqlAajlb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA DEL CARMEN PARRA CRUZ DESIGNACION	C 51.976.048

Por Documento Privado del 26 de Julio de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2011 bajo el número 72,652 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: MORA PARRA Y ASOCIADOS S.A.S.
Matrícula No.: 09-289719-02

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 19/12/2024 - 3:56:25 PM

Recibo No. 00096019084 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akjXceflRqlAajlb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 27 de Julio de 2011
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 9 5 A 32 APTO 701 BARRIO CASTILLOGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$607,395,644.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad



Ca514282305

13-11-24

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/12/2024 - 3:56:25 PM



Recibo No.: 0009601908

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akjXceflRqlAajlb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 27/12/2024 8:56:11 AM



Recibo No.: 0009605757

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abkiulpaTdfpbGjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900640646-8
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-317173-12
Fecha de matrícula: 25 de Julio de 2013
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de Diciembre de 2024
Grupo NITF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: carrera 3ª N° 8-129 edificio centro ejecutivo piso 9° oficina 904
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: antonio@evbabogados.com
Teléfono comercial 1: 3184767713
Teléfono comercial 2: 3012450715
Teléfono comercial 3: 3145267656
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: carrera 3ª N° 8-129 edificio centro ejecutivo piso 9° oficina 904

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: antonio@evbabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3184767713
Teléfono para notificación 2: 3012450715
Teléfono para notificación 3: 3145267656

República de Colombia

Se certifica que la información contenida en este documento es verídica y confiable.

Ca514282304



13-11-24

cadena de pagos

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 27/12/2024 - 8:56:11 AM



Recibo No.: 0009605757

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abkiulpaTdfpbGjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 18 de Julio de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013 bajo el número 95,612 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

ELJACH & VERGARA ABOGADOS S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 002 del 18 de Febrero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Marzo de 2019 bajo el número 148,021 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL En general la sociedad podrá realizar cualquier actividad u objeto lícito y llevar a cabo todos los actos y contratos típico o atípicos de naturaleza civil, comercial y administrativos necesarios al desarrollo y cumplimiento del objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; pero

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 2024-12-24 08:56:11 AM

Recibo No.: 0009605757

Valor: \$7.900

CÁMARA COMERCIO 4282303
CARTAGENA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abkiulpaTdftpBGjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en especial, tendrá por objeto el desarrollo de todas las actividades lícitas de comercio y, en especial las de asesorías y consultorías en derecho, la recuperación de carteras de crédito y similares, y cualquier otra asesoría o consultoría de tipo legal.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	20	\$1.000.000,00
SUSCRITO	20	\$1.000.000,00
PAGADO	20	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal Gerente, quien no requerirá de la autorización de la asamblea general para realizar cualquier acto sin importar la naturaleza, ni la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin que requiera la autorización de la asamblea general. El representante legal Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

PARAGRAFO PRIMERO: RENDICION DE CUENTAS: El Representante Legal Gerente deberá rendir a los constituyentes cuentas comprobadas de su gestión.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 27/12/2024 - 8:56:11 AM



Recibo No.: 0009605757

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abkiulpaTdfpbGjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que los constituyentes las exija. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueran pertinentes, junto con un informe de gestión. Las cuentas anuales de final de/ejercicio deberán presentarse antes del 1° de Abril de cada año.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ANTONIO JOSE ELJACH GOMEZ DESIGNACION	C 73.158.923

Por Documento Privado del 18 de Julio de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013 bajo el número 95,612 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANIBAL JOSE VERGARA TOUS DESIGNACION	C 73.180.800
---------------------------------	---	--------------

Por Documento Privado del 18 de Julio de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013 bajo el número 95,612 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
04	06/06/2016	Asamblea de Accionistas	124,788	07/11/2016
002	02/18/2019	Asamblea de Accionistas	148,021	03/20/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 20/12/2024 - 8:56:11 AM

Recibo No.: 0009605757

Valor: \$7.900

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

Ca514282302

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abkiulpaTdfpbGjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$169,518,816.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 27/12/2024 - 8:56:11 AM



Recibo No.: 0009605757

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abkiulpaTdfpbGjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

9310

0014 2025
NOTARIA 71



Ca514282301

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá, 2025-01-10 14:40:32

Ante mí, GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E)
71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C compareció:



SDX6G

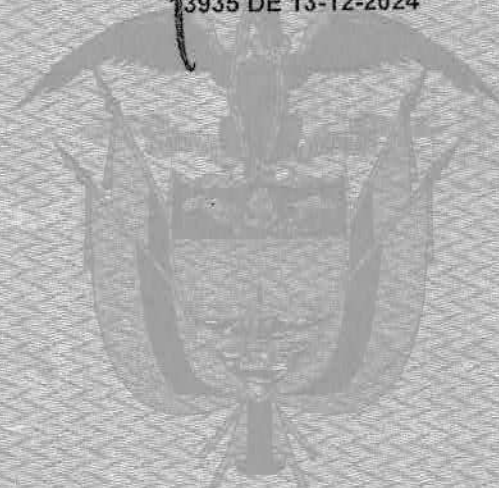


URREGO ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 79983390

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código sdx6g.

Firma Compareciente

GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
13935 DE 13-12-2024



Papel notarial para uso exclusivo de copias de estrados públicos, certificados y documentos del archivo notarial

Ca514282301



cadena / no soporte 13-11-24

11491JJ9UYUUCOH

NOTARIA 71
EN BLANCO

NOTARIA 71
EN BLANCO

NOTARIA 71
EN BLANCO

NOTARIA 71
EN BLANCO

NOTARIA 71
EN BLANCO

cadena.

República de Colombia

Nº 0014 52025



Aa103812456



Ca514282319

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA NÚMERO: -----

CERO CERO CATORCE (0014) -----

DE FECHA: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) -----

DE LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. --

El compareciente

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

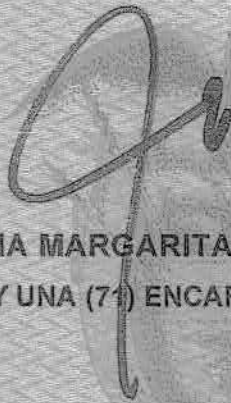
CC 79.983.390 de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTÍNEZ
NOTARIA SETENTA Y UNA (71) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La presente escritura pública cumple
con los requisitos para ser firmada por la Notaria
Asesor: Oscar Cárdenas

Radicó	
Revisó 1	
Revisó 2	
Digitó	Carolina
Liquidó	
Cierre	Diana
Tomo firmas	



Ca514199368



Notaria 71

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRIMERA (1) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14 DE ENERO 10 DE 2025, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN VEINTIDOS (22) HOJAS ÚTILES. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 13/1/2025



RICARDO ANDRÉS PEREZ RUIZ
NOTARIO 71 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

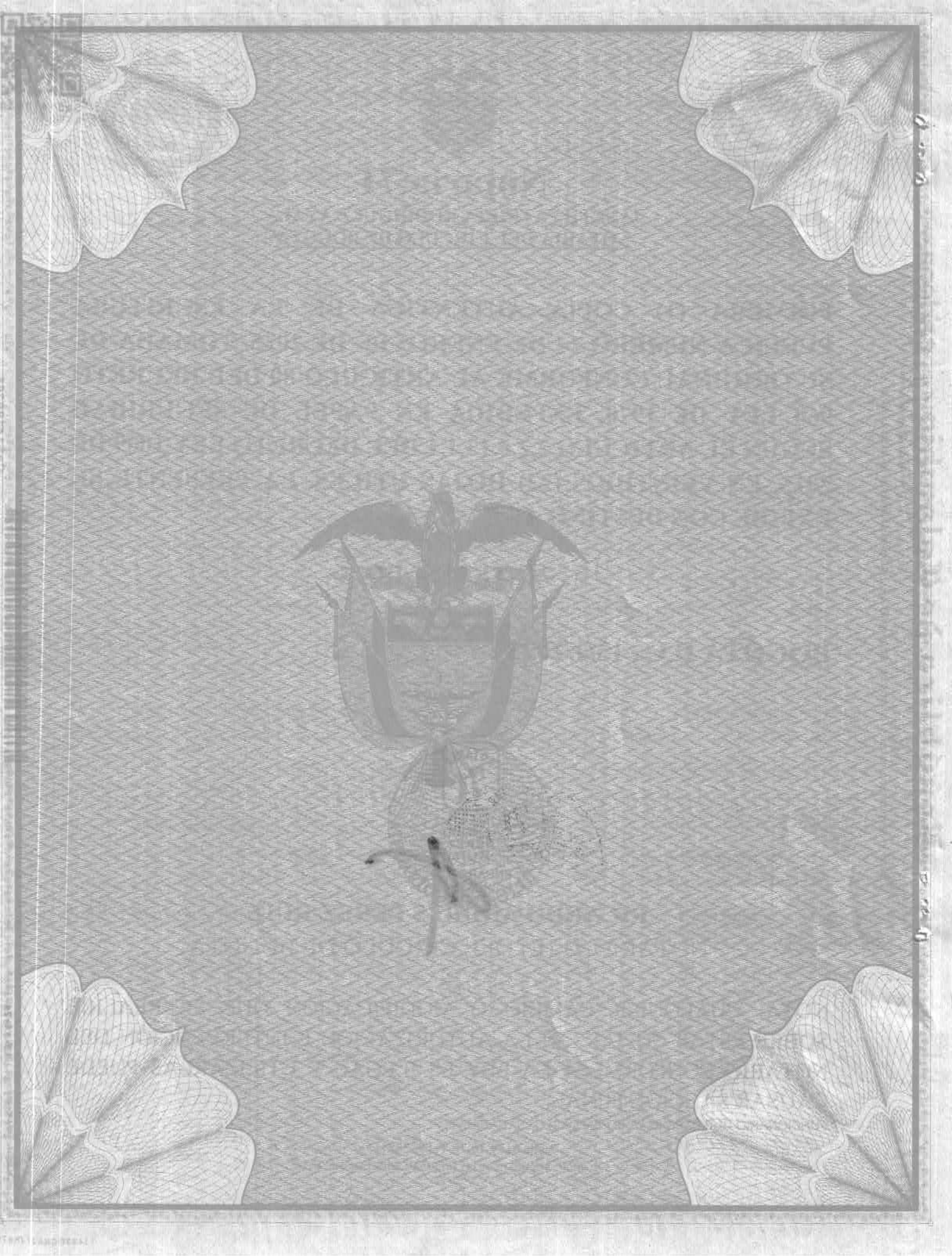
FUNCIONARIO QUE EXPIDIÓ LA COPIA: CARLOS SANABRIA

Calle 61ª # 16-10 Tel 2358811
E-mail: bogota.notaria71@gmail.com Bogotá, D.C.

Ca514199368

13-11-24

cadena. m. bogotano





Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir



Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024086592-000- 000 del día 14 de junio de 2024, la entidad informa que, con Acta 004 del 30 de abril de 2024, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024046843-000 del día 5 de abril de



Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		2024, la entidad informa que, con Acta 002 del 28 de febrero, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Luis Alfredo Chaparro Muñoz Fecha de inicio del cargo: 09/05/2024	CC - 79278496	Representante Legal Suplente
Efvanni Paola Palmariny Peñaranda Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024	CC - 39763551	Representante Legal Suplente



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiiJfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900944440-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-357287-12
Fecha de matrícula: 29 de Febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 21 A 104 Avenida El Bosque, Bosque Ejecutivo, oficina 806
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@juridicaabogados.com.co
contacto@juridicaabogados.com.co
gerencia@juridicaabogados.com.co
Teléfono comercial 1: 3003960625
Teléfono comercial 2: 3175055802
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 21 A 104 Avenida El Bosque, Bosque Ejecutivo, oficina 806
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@juridicaabogados.com.co

Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiiJfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones@juridicaabogados.com.co

Teléfono para notificación 1: 3003960625
Teléfono para notificación 2: 3175055802
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 25 de Enero de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Febrero de 2016 bajo el número 120,758 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 07 del 01 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2018 bajo el número 144,091 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona Jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La asesoría jurídica integral y representación judicial en todas las especialidades del derecho, así mismo, la prestación de servicios de consultorías, auditorías, interventorías, capacitaciones, litigios, due diligencie y en general cualquier servicio derivado, similar,

Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiiJfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementario o conexo con los profesionales del derecho. La sociedad ofrece los servicios a entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales, entidades públicas de cualquier orden. Adicionalmente, la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita en Colombia o en el Extranjero.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será definida por la asamblea de accionistas, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social y en especial aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La sociedad a través de la asamblea de accionistas podrá nombrar un Representante Legal Suplente, quien reemplazará al Principal en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el principal cuando éste entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones del cargo y sin limitarse a estas, las siguientes: a) Constituir, para propósitos

Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiiJfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales y extranjeras.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 01 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Marzo de 2018 con el número 138,521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ	C.C. 73.204.165

Por Acta No. 25 del 26 de junio de 2024, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2024 con el No. 206014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 16/01/2025 - 5:34:11 PM



Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiiJfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL	LAURA VANESSA OVIEDO	C.C. 1.005.660.062
SUPLENTE	JARABA	

Por Acta Nro. 03 del 07 de Julio de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2017 bajo el número 133,902 del Libro IX del Registro Mercantil, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL DEL DERECHO	ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ	C.C. 73.204.165 T.P. 173.467 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	EMERSON ISAAC MERCADO VILLABA	C.C. 73.182.827 T.P. 197.830 C.S.J.

Por Acta No. 21 del 7 de febrero de 2023, de la Asamblea Extraordinaria, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2023 con el No. 188071 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL DEL DERECHO	LAURA VANESSA OVIEDO JARABA	C.C. 1.005.660.062 T.P. 400328-C.S.J.

Por Acta No. 23 del 21 de febrero de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2024 con el No. 200342 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL DEL DERECHO	SEBASTIAN DE JESUS OSORIO FERNANDEZ	C.C. 1.047.405.644 T.P. 241190-C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	MAYRA CAMILA ALZAMORA NARANJO	C.C. 1.143.398.780 T.P. 348397-C.S.J.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 16/01/2025 - 5:34:11 PM



Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiijfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 27 del 13 de enero de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2025 con el No. 211484 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL DEL DERECHO	MELISSA DAYANA TOVAR MARTINEZ	C.C.	1.103.123.822
		T.P.	418704 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	YURIKA MAITE MERCEDES NARVAEZ MORALES	C.C.	25.800.453
		T.P.	172404 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	ISABEL CRISTINA HENAO NARVAEZ MORALES	C.C.	45.522.916
		T.P.	233993 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE	C.C.	73.239.711
		T.P.	111361 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	MARIA HELENA PEREZ GARCIA	C.C.	33.104.217
		T.P.	120199 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	MARTHA ELENA REZA LENGUA	C.C.	35.116.050
		T.P.	114217 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	MAYRA INES LUNA ROMERO	C.C.	32.938.092
		T.P.	252035 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS	C.C.	32.758.350
		T.P.	202704 C.S.J.
PROFESIONAL DEL DERECHO	YOJAIRA PEREZ ROJAS	C.C.	1.143.408.679
		T.P.	409435 C.S.J.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiiJfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCION

Acta No. 07 del 01/10/2018 de Asamblea 144091 del 09/10/2018 del L. IX
Acta No. 13 del 09/12/2020 de Asamblea 163951 del 15/12/2020 del L. IX
Acta No. 16 del 14/10/2021 de Asamblea 173638 del 20/10/2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 9412
Otras actividades código CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$284,596,388.00

Recibo No.: 0009621430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilNiijfdXmhkkkSi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6910

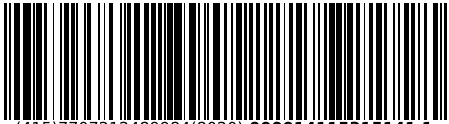
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

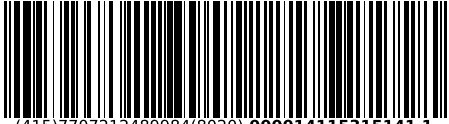
Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

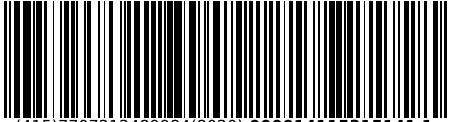
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 25 Solicitud de inscripción Unión temporal y/o Consorcio				4. Número de formulario 141153151411			
				 (415)7707212489984(8020) 000014115315141 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 9 0 3 0 9 8		5		Impuestos de Cartagena		6	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación			
Persona jurídica		1					
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social							
UNIÓN TEMPORAL EVB ABOGADOS							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio			
COLOMBIA		Bolívar		Cartagena		0 0 1	
1		6 9		1 3			
41. Dirección principal							
Transversal 54- 21 A 104 Avenida El Bosque, Edificio Bosque Ejecutivo, oficina 806							
42. Correo electrónico gerencia@juridicaabogados.com.co							
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2			
1 3 0 0 0 1		3 0 0 3 9 6 0 6 2 5		3 1 7 5 0 5 5 8 0 2			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código		49. Fecha inicio actividad	
50. Código		1		2		51. Código	
6 9 1 0		2 0 2 4, 1 2, 2 0					
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26							
53. Código 7 1 4 4 8 5 5							
07- Retención en la fuente a título de rent							
14- Informante de exogena							
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA							
55 - Informante de Beneficiarios Finales							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
54. Código				57. Modo			
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre MENDOZA JIMENEZ ANTONIO ELIAS			
				985. Cargo Representante Legal Certificado			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 4 Hoja 2			
				4. Número de formulario 141153151411			
				(415)7707212489984(8020) 000014115315141 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 9 0 3 0 9 8		5		Impuestos de Cartagena		6	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		2		63. Formas asociativas			
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica		7		69. Otras organizaciones no clasificadas			
				64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados			
				67. Sociedades y organismos extranjeros			
				70. Beneficio		1	
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase		9 9				82. Nacional 1 0 0 %	
72. Número						83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 2 4 1 2 0 2				84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %	
74. Número de notaría						85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro		9 8				86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro		2 0 2 4 1 2 0 2				87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matrícula mercantil							
78. Departamento		1 3					
79. Ciudad/Municipio		0 0 1					
Vigencia							
80. Desde		2 0 2 4 1 2 0 2					
81. Hasta		2 0 9 9 1 2 3 1					
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1				-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 4 Hoja 3			
				4. Número de formulario 141153151411			
				 (415)7707212489984(8020) 000014115315141 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 9 0 3 0 9 8		5		Impuestos de Cartagena		6	
Representación							
98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8				99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 1 2 2 0			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3		101. Número de identificación 7 3 2 0 4 1 6 5		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido MENDOZA		105. Segundo apellido JIMENEZ		106. Primer nombre ANTONIO		107. Otros nombres ELIAS	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153151411



(415)7707212489984(8020) 000014115315141 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 9 0 3 0 9 8 5

Impuestos de Cartagena

6

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
3 1	9 0 0 9 4 4 4 4 0	3	COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social	JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
		4 0 2 0 2 4 1 2 2 0		

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
3 1	9 0 0 6 4 0 6 4 6	8	COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social	ELJACH VERGARA & BETANCOURT ABOGADOS S.A.S.			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
		4 0 2 0 2 4 1 2 2 0		

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
3 1	9 0 0 4 5 4 6 2 0	1	COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social	MORA -PARRA Y ASOCIADOS SAS			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
		2 0 2 0 2 4 1 2 2 0		

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	